

Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pese- tas
1. Oficial de Pala.....	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa.....	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa.....	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante.....	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho.....	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan.....	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.º año.....	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.º año.....	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala.....	1	469.954
2. Oficial de masa.....		
3. Oficial de mesa.....	1	452.826
4. Ayudante.....		
5. Vendedor de despacho.....		
6. Repartidor de pan.....		
7. Aprendiz de 2.º año.....		
8. Aprendiz de 1.º año.....		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Los Belones a 1 de agosto de 1984.

Número 5313

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 68/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Pedro Hernández Coy» de la localidad de Puerto de Mazarrón de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero —Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero —Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Dominguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Puerto de Mazarrón y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Puerto de Mazarrón siendo las 21 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Pedro Hernández Coy núm. 30/29116/50, sita en calle Carretera y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

- 1.—Representación de los trabajadores: don Miguel García Coy
- 2.—Representación de la empresa: don Pedro Hernández Coy.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Pedro Hernández Coy, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Pedro Hernández Coy, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21'30 horas del día al principio indicado —Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Pedro Hernández Coy con domicilio en Calle Carretera, Puerto de Mazarrón, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.º—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Pedro Hernández Coy radicada en la localidad de Puerto de Mazarrón, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.º—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.º—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.º—Denuncia y Prórroga.—Cumplido el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tática de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la anterior en los cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.º—Elaboración de Pan.—Por la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.º—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.º—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.º—Como compensación por los días trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previs-

tas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.º—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.
Art. 6.º—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.º—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.º—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Puerto de Mazarrón, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Pedro Hernández Coy de la localidad de Puerto de Mazarrón de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala.....	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa.....	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa.....	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante.....	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho.....	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan.....	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.º año.....	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.º año.....	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala.....		
2. Oficial de masa.....		
3. Oficial de mesa.....		
4. Ayudante.....	2	905.653'80
5. Vendedor de despacho.....		
6. Repartidor de pan.....		
7. Aprendiz de 2.º año.....		
8. Aprendiz de 1.º año.....		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Puerto de Mazarrón a 1 de agosto de 1984

Número 5314

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 69/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Juan José Carreño García» de la localidad de Puerto de Mazarrón de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 3-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Puerto de Mazarrón y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Puerto de Mazarrón siendo las 13 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Juan José Carreño García, núm. 30/10.637/011, sita en calle Progreso y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

- 1.—Representación de los trabajadores: don Martín del Haro Garrido.
- 2.—Representación de la empresa: don Juan José Carreño García.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Juan José Carreño García, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don..., el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 13'25 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Juan José Carreño García con domicilio en Calle Progreso, Puerto de Mazarrón, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.º—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Juan José Carreño García, radicada en la localidad de Puerto de Mazarrón, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.º—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.